

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. 26 ABR. 2022

La Dra. Irene Cifuentes Gómez quien fuera designada como apoderad judicial de la demandante Elsa Oses Barbosa en virtud del amparo de pobreza, formula incidente de nulidad.

El escrito de nulidad desde ya se le impone su rechazo como quiera que no se sustenta en alguna de las causales previstas por el artículo 132 del Código General del Proceso.

Aunado a ello, se tiene que a diferencia de lo manifestado en el escrito de nulidad, respecto que el despacho no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la solicitud de amparo de pobreza, mediante providencia de fecha 12 de marzo del 2021 se dijo: "A folio 304 la demandante ELSA OSES BARBOSA revocó el poder al abogado y mencionó que se nombrara defensor público como quiera que manifiesta no tener los recursos para pagar abogado".

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispuso a nombrar la terna de abogados para que cumpliera la función de defensor jurídico en virtud de dicho amparo de pobreza.

En razón de lo aquí dispuesto, la solicitud de nulidad se rechaza de plano.

Notifíquese

El escrito de nulidad desde ya se le impone su rechazo como quiera que no se sustenta en alguna de las causales previstas por el artículo 132 del Código General del Proceso.

GERMAN PEÑA BELTRAN

Aunado a ello, se tiene que a diferencia de lo manifestado en el escrito de nulidad, respecto que el despacho no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la solicitud de amparo de pobreza, mediante providencia de fecha 12 de marzo del 2021 se dijo: "A folio 304 la demandante ELSA OSES BARBOSA revocó el poder al abogado y mencionó que se nombrara defensor público como quiera que manifiesta no tener los recursos para pagar abogado".

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. 26 ABR. 2022

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 033

Hoy

El Sr. 27 ABR. 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA P.

En razón de lo aquí dispuesto, la solicitud de nulidad se rechaza de plano.

Notifíquese

El escrito de nulidad desde ya se le impone su rechazo como quiera que no se sustenta en alguna de las causales previstas por el artículo 132 del Código General del Proceso.

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. 26 ABR. 2022

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por